



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN,  
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

## INFORME

QUE RINDE LA COORDINACIÓN DE  
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS RESPECTO A LA  
REFORMA DEL 15 DE MAYO DE  
2020, DEL ARTÍCULO 112 DEL  
CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN, RELACIONADO  
CON LAS PRERROGATIVAS SOBRE  
LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA EL  
PROCESO ELECTORAL 2020-2021





## CONTENIDO

**REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, RESPECTO A LA PRERROGATIVA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO..... 2**

**ANTECEDENTES ..... 2**

**REFORMA AL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. .... 4**

**ANÁLISIS PRESUPUESTAL DEL LA PRERROGATIVA PRESUPUESTADA Y AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2020..... 5**

**REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, RESPECTO A LA PRERROGATIVA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO**

## ANTECEDENTES

1. El Código Electoral del Estado de Michoacán, promulgado el 1 de junio del 2017, respecto al financiamiento público otorgado a los partidos político, para la obtención del voto, en su artículo 112, inciso b) establecía:

“ ...

*b) Para la obtención del voto:*

*1. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente, para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias le correspondía;*



**II. El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en seis ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral;**  
**III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo; teniendo que informarlas a la Unidad de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General, en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.**

...”

2. El 10 de enero del actual, de conformidad con el punto que antecede, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-01/2020, en el cual se lee:

**TERCERO.** Se aprueba la cantidad de **\$16,581,087.46 (dieciséis millones quinientos ochenta y un mil ochenta y siete pesos 46/100 M.N.),** por concepto de financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

PARTIDO	OBTENCIÓN DEL VOTO	
	TOTAL ANUAL	CORRESPONDIENTE A 1 MES (diciembre 2020)
PAN	\$ 13,929,538.76	\$ 2,321,589.79
PRI	\$ 18,004,770.64	\$ 3,000,795.11
PRD	\$ 16,371,242.88	\$ 2,728,540.48
PT	\$ 8,741,438.75	\$ 1,456,906.46
PVEM	\$ 10,621,609.96	\$ 1,770,268.33
MC	\$ 6,855,239.76	\$ 1,142,539.96
MORENA	\$ 24,962,684.00	\$ 4,160,447.33
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 99,486,524.75</b>	<b>\$ 16,581,087.46</b>

3. El artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“...  
 Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

...”



## REFORMA AL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

1. El 28 de mayo del presente año, fue promulgada la reforma que modifica al artículo 112 del Código Electoral del estado de Michoacán, quedando en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 112. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) ...*

*b) Para la obtención del voto:*

*I. En el año de la elección que se renueve la gubernatura local, el Congreso del Estado y ayuntamientos, a cada partido político, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año; y en el año en que solamente se renueve el Congreso del Estado y ayuntamientos, para gastos de campaña, se otorgará un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año;*

***II. El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará hasta en cinco ministraciones mensuales previas a la jornada electoral;***

*...”*

De conformidad con el artículo 105 de la Carta Magna, la promulgación de dicha reforma fue realizada en tiempo y forma para acatar su aplicabilidad y en virtud de que la temporalidad en la entrega del financiamiento público para la obtención del voto a que aduce la fracción II del artículo 112, del Código Electoral del Estado de Michoacán reformado, se desprende que, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, resulta aplicable entregar dicho financiamiento a los partidos políticos con acreditación local, en hasta cinco ministraciones mensuales, previas a la jornada electoral; es decir, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, conforme a la respectiva actualización del valor de la UMA en ese año y al número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2020, en términos del artículo 51, numeral 1, inciso b), en su la fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.



## **ANÁLISIS PRESUPUESTAL DEL LA PRERROGATIVA PRESUPUESTADA Y AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2020.**

De conformidad con lo establecida en el Artículo 34, fracción II inciso C), del Decreto 316 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2020, el que establece lo siguiente:

*“Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátense de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientes de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2020; los recursos financieros disponibles deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles de enero siguiente...”*

Luego entonces el recurso autorizado para la primera ministración de las prerrogativas de obtención del voto en el mes de diciembre deberá entregarse con una economía en el capítulo 4000 la cantidad de \$16´581,087.46, a la Secretaría de Finanzas y Administración en función de que no haya sido devengado dicho recurso al 31 de diciembre de la presente anualidad, deberán regresarse a la mencionada Secretaría a más tardar el 5 de enero de 2021.

Con base a lo establecido en el Artículo 41, fracción II, inciso a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos; se tendrá que realizar un nuevo cálculo conforme a la UMA para el ejercicio fiscal 2021 y el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2020 proporcionado por el INE. Para estar en posibilidades de determinar el monto de las prerrogativas erogar.

Por otro lado, se presenta un excedente financiero en el capítulo 4000 de \$7,909,106.96, esto como resultado de la diferencia calculada en la UMA proyecta y la publicada por el INEGI el día 09 de enero de 2020; tema sobre el cual se realizó una consulta a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a lo cual la Directora de Programación y Presupuesto de dicha institución, por instrucciones del Secretario de Finanzas, respondió mediante oficio SFA/DPP/1284/2020, por el cual hace del conocimiento a este Instituto lo siguiente:

*“...el artículo 94 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y contabilidad Gubernamental, señala que deberá de implementarse la metodología y reglamentación de control a todas las acciones que norma la presente Ley, que serán observadas por*



*los Entes Públicos y aplicadas por los órganos administrativos competentes, de la siguiente manera: fracción II. En el Poder Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, estará a cargo de su órgano administrativo competente, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas;*

*Al respecto, es preciso señalar que su órgano administrativo es el facultado para autorizar la modificación presupuestal que nos ocupa, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, último párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que los organismos autónomos, como en el caso del Instituto Electoral de Michoacán, podrá realizar adecuaciones presupuestales compensadas previa autorización de sus órganos administrativos siempre y cuando se ajusten a los techos financieros autorizados por el Congreso del Estado a través del Decreto de Egresos correspondiente.*

***En tal sentido la Secretaría de Finanzas y Administrativo, no puede incidir en la toma de decisiones que al interior realice de ese Instituto en apego a la autonomía que ostenta el mismo....”.***